



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110012900000**201960219 01**

Oficiese nuevamente con destino a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se otorgue respuesta oportuna a nuestro oficio No. 3104 de 5 de noviembre de 2020. Junto con la comunicación, remítase copia de la referida misiva.

CÚMPLASE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

(7)

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a1a55cc3f8d1b2de3a32b56fef3f5548e6d5b7564dabef46a3216f132a831b**

Documento generado en 09/02/2021 12:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110012900000**201960219 01**

En cuanto al derecho de petición incoado por la abogada ADRIANA MARCELA GALLEGO, apoderada judicial de los demandados Juan José Londoño Maya, Luis Alberto Londoño Maya y Luis Alberto Maya Bridge, pese a advertírsele a la profesional del Derecho, que en tratándose de asuntos atinentes al desarrollo de esta apelación de tipo jurisdiccional como comporta la solicitud en cita, no resulta viable su proposición acorde con reiterada línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, entre otras, la sentencia T-394/18; no obstante, se ORDENA enterársele por el medio más expedito, acerca de lo decidido en auto de la presente fecha, que en virtud del incumplimiento del apelante en aportar copia del video y audio relativo a la audiencia como fue dispuesto en auto de agosto 20 de 2020, provocó requerírsele bajo los parámetros del canon 317 CGP, asimismo, oficiar nuevamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para esos fines.

Asimismo, por secretaría certifíquesele y entéresele por el medio más expedito en lo pertinente, en torno de lo solicitado por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
(7)

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a894b6c4a2bad47cc0f8c3b5782aeec67e33c8b53b590bca3904cfd487836c65**
Documento generado en 09/02/2021 12:39:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110012900000**201960219 01**

Conforme con las manifestaciones de la apoderada judicial de los demandados, se ORDENA oficiar al Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad (**expediente No. 110012900000201916026 01**), enterándole sobre la radicación, el trámite que se le viene surtiendo al presente recurso de apelación y el estado actual del procedimiento que se esta surtiendo en este juzgado, a fin de que si hay lugar a ello, adopte las medidas y decisiones correspondientes y que se nos comunique sobre el particular, por cuanto, se descarta la posibilidad que dos juzgados conozcan de la misma causa.

Para el efecto, remítase a ese Juzgado, copia digital de todo lo actuado en esta instancia. Ofíciense y gestiñese por este Estrado lo correspondiente.

CÚMPLASE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

(7)

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eef66c7f6bd1eb385c284d1876db1e3fa759836507193628f67da1f0eb08b2**
Documento generado en 09/02/2021 04:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110012900000201960219 01

NEGAR la solicitud de declaratoria de deserción del recurso de apelación, comoquiera que los argumentos ofrecidos como sustento, no se enmarcan en las causales legales para su decreto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
(7)

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a547e583f8a9b80a0f0faa89c327894ae35463df1508d62525fcd5ba755d55**
Documento generado en 09/02/2021 12:39:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110012900000201960219 01

En los términos del art. 317 CGP., se requiere a la parte apelante, a fin aporte copia del audio y video de la audiencia en que fue proferida la sentencia de primer grado, so pena de aplicar la sanción legal prevista en el citado precepto normativo. Contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

(7)

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c8ed23a7ea2eab10a82cc489608d86bec8aebb75a02e04f3fa9324a8084f5b

Documento generado en 09/02/2021 12:39:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110012900000201960219 01

Comoquiera que aún el estrado no tiene acceso a las actuaciones de primera instancia, pese haber oficiado a la Superintendencia de Industria y Comercio y otorgarse término al apelante para el efecto sin haber acatado la orden del Juzgado, se hace necesario prorrogar el término para decidir de fondo la segunda instancia por seis (6) meses de conformidad con el art. 121 CGP. Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

(7)

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f658a67de721e67f30f7599bf21bbe10bedec1430c26db636156cb6156fb7b71**

Documento generado en 09/02/2021 12:39:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110010800008**201900323 01**

Comoquiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco (5) días, según se dispuso en auto del pasado 3 de septiembre de 2020, el Juzgado **DECLARA DESIERTA** la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Devuélvase el expediente al Despacho de origen, dejándose las anotaciones de rigor legal.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1917bcd6de1a1be1c37b1309af4bc5179c984f03bc25a377448ca36222c996**
Documento generado en 09/02/2021 12:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110012900000**201960219 01**

Secretaria proceda a correr el debido traslado respecto del recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el auto admisorio de la alzada.

CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
(7)

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52e65d92aa1f420737d5022c77a0b0e727a69c05b19054232935cb2fa2b546f**

Documento generado en 09/02/2021 12:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110014003068**201300118** 02

Visto el informe secretarial y constatado que el presente proceso fue de conocimiento por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, en segunda instancia, menester es dar aplicación a las reglas de reparto de los negocios civiles y constitucionales reglamentadas en el Acuerdo 1472 de 26 de junio de 2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a lo que atañe a la compensación de reparto, regulado en el numeral 5° del art. 7, que a su letra señala: *“Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*.

Conforme a lo anterior, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

1. **Ordenar** a secretaría que de forma inmediata devuelva el presente asunto digital, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D. C., para que proceda con la remisión al Juez competente [Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá].
2. **Ordenar** a secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df8717cdba3dc451a8a5ca5f89d243ccfa097a2968b3f2bb29388da0b9e01
f78**

Documento generado en 09/02/2021 12:39:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110014003024**201300618 01**

ORDENAR correr traslado por tres (3) días a la parte demandada dentro del juicio ejecutivo a continuación del trámite de restitución de inmueble arrendado, del recurso de queja formulado por el extremo demandante, para que aquellos manifiesten lo que estimen oportuno.

Surtido lo anterior, el negocio debe ingresar al despacho para decidir el recurso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b92fe9028b083f2d66ace0bf84c3d73141de11242b68f07efe6f68d98a320b9**

Documento generado en 09/02/2021 12:39:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110014003064**201601206 01**

Constatado que las piezas foliales requeridas en auto precedente ya militan en el archivo remitido por el *a quo*, por secretaría **se ORDENA correr traslado por tres (3) días** a los acreedores convocados, del recurso de queja formulado por el extremo demandante, para que aquellos manifiesten lo que estimen oportuno.

Surtido lo anterior, el negocio debe ingresar al despacho para decidir el recurso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c8a6e74e1a99e3d0c9fc0a2e2d9a282e329a52d7108a5c8ecde470edcf8c80**
Documento generado en 09/02/2021 12:39:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>